

**VISTO** el expediente EX-2025- 06304545-GDEBA-DGAMAMGP, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Ley Nacional 25916 y su Decreto Reglamentario 779/22, Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.592, N° 15.477, N° 11.720, Decretos N° 1215/10, N° 531/19, N° 806/97, N° 650/11, N° 89/22 y N° 392/23, Resoluciones OPDS N° 44/21 y 367/10, y MA N° 112/22;

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; asimismo determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que este Ministerio ejerce la autoridad de aplicación en materia ambiental en la provincia de Buenos Aires en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 15.477;

Que en ese carácter está facultado a intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos, sin perjuicio de las competencias asignadas en las leyes especiales;

Que la provincia cuenta con una importante industria agroalimentaria, que procesa y transforma los productos primarios generados en la región, agregando valor y generando empleo local, se destaca en otras ramas manufactureras, tales como la automotriz, la metalúrgica, la química, la textil y la naval, entre otras;

Que, dichas industrias pueden generar distintos tipos de residuos, los residuos especiales, patogénicos e industriales no especiales entre los que se encuentran los asimilables a domiciliarios y los provenientes del proceso productivo;

Que el artículo Art. 7 inc c) de la ley 11459 establece dentro de los requisitos que deberá contemplar la solicitud para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental *“el adecuado tratamiento y destino de los residuos sólidos, líquidos, semisólidos y gaseosos, que se generen”*;

Que la Ley N° 13.592 fija los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por tales conforme su artículo 2° a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios;

Que siguiendo la definición establecida en dicha norma los residuos generados en la industria que sean asimilables a domiciliarios se encontrarían encuadrados en dicha norma;

Que dicha norma incorpora el principio “de Responsabilidad del Causante” -por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación;

Que, dicha ley en concordancia con la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.916 estipula entre los principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de aquellos para su aprovechamiento económico, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, y atendiendo especialmente la situación de los recuperadores urbanos;

Que se reconoce especialmente la actividad desarrollada por las cooperativas y/o asociaciones civiles de recuperadores de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial para la comunidad y la economía circular, atendiendo a la conveniencia de la participación de los Destinos Sustentables en la cadena de gestión;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 13.592 de la reglamentación de la mencionada ley, el entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible implementó el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Resolución N° 367/10, dentro de los que se encuentran los residuos industriales no especiales asimilables a domiciliarios;

Que por Resolución del entonces OPDS N° 44/21 se implementa el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables para regular la inscripción de tecnologías de Destinos Sustentables, entendiéndose estos como las plantas de separación, acondicionamiento y/o valorización de residuos reciclables;

Que la Ley N° 11.720 regula la generación, manipulación almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la mencionada Ley contempla el registro de generadores y de operadores de residuos especiales, siendo obligatorio asimismo la presentación de una Declaración Jurada anual para la obtención del correspondiente Certificado de Habilitación Especial;

Que la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos lleva un seguimiento y trazabilidad de los operadores de residuos especiales;

Que la mencionada Dirección Provincial, conforme lo estipulado en el artículo 8 del Decreto N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11 reglamentario de la Ley 11720, ante solicitud de los generadores evalúa técnicamente la desclasificación de algunos residuos como especiales;

Que la Resolución N° XX aprobó el Catálogo de Residuos No especiales que contempla a todas las categorías de Residuos No Especiales;

Que a todas luces resulta indispensable contar con una normativa específica que regule en forma diferenciada los Residuos Industriales No Especiales (RINE), a efectos de garantizar

su correcta gestión, permitiendo un mayor control a través de la trazabilidad de dichos residuos;

Que la gestión integral de los RINE debe contemplar los siguientes lineamientos: la minimización de la generación en origen frente a cualquier otra alternativa, a través de la búsqueda de la eficacia de los procesos productivos, alentar su recuperación, minimizar los volúmenes y disminuir los riesgos ambientales;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 1°.-**Establecer el marco regulatorio aplicable a la gestión de los Residuos Industriales No Especiales (RINE) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se establecen tres categorías de RINE:

- a. **Residuos Industriales no especiales asimilables a domiciliarios, que según el Catálogo De Residuos No Especiales, conforme Resolución N° xx, son Aptos para Destino Sustentable (DS): todos aquellos residuos generados en áreas de administración, servicios, logística, parquización y los residuos generados en actividades de construcción y demolición que sean asimilables por sus características a residuos domiciliarios cual su poseedor, productor o generador no pueda utilizar, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo y que no se encuentren alcanzados por las Leyes N°11.720 y N°11.347.**

**b. Residuos Industriales no especiales de Procesos Productivos con excepción de aquellos que según el Catálogo De Residuos No Especiales conforme Resolución N° xx son Aptos para Destino Sustentable (DS):** elementos, objetos o sustancias en estado sólido o semisólido, y líquidos o gaseosos contenidos en un recipiente, provenientes de áreas de procesos de fabricación transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de la actividad industrial del cual su poseedor, productor o generador no pueda utilizar, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo, y que no se encuentran alcanzados por las Leyes N°11.720 y N°11.347.

**c. Residuos espejo (EJ):** son aquellos residuos codificados en el Catálogo De Residuos No Especiales, conforme Resolución N° xx que serán considerados Especiales hasta tanto el generador acredite que no se encuentran alcanzados por la Ley N° 11.720, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 806/97 y su modificatorio 650/11 reglamentarios de dicha norma.

**ARTÍCULO 3.-** Aquellos residuos que se encuentran demarcados como aptos para Destino Sustentable, deberán ser gestionados por un Destino Sustentable (DS) habilitado en el marco de la Resolución N° 44/21 y cuando esto no fuera posible deberán ser gestionados por un Operador habilitado por Resolución 367/10.-

## **OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 4°.-** Todos los generadores de residuos industriales no especiales serán responsables de la gestión integral de los mismos, debiendo cumplimentar las siguientes acciones:

a) Adoptar medidas paulatinas tendientes a disminuir la cantidad de residuos que generen; estableciendo los siguientes niveles de jerarquía:

1. Prevención en la generación
2. Reutilización/reuso
3. Reciclado
4. Valoración/tratamiento
5. Disposición Final

La jerarquía de opciones dispuesta en este inciso podrá variar siempre que se encuentre suficientemente fundamentada por parte del responsable de la gestión, teniendo en cuenta el tipo de material del que se trate, y las mejores técnicas y prácticas ambientales disponibles, y las condiciones técnicas, económicas y socioculturales, entre otros factores.

b) Separar adecuadamente las corrientes de residuos conforme clasificación de artículo 2, atendiendo especialmente a no mezclar residuos que por sus características ameriten

sistemas de gestión independientes por su peligrosidad asociada al residuo para facilitar los procesos de valorización.

c) Llevar un registro digital de operaciones en el que se vuelquen, a través de los manifiestos y certificados generados por el sistema de la autoridad de aplicación.

d) Realizar acciones de capacitación y sensibilización al personal a los efectos de realizar una adecuada gestión de sus residuos.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES ASIMILABLES A DOMICILIARIOS, APTOS PARA DESTINOS SUSTENTABLES.**

**ARTÍCULO 5°:** Es obligación del generador que genere más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes de RINE Aptos para Destinos Sustentables presentar ante Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular una Plan de Gestión Integral e Inclusiva de RINE aptos para destinos sustentables, en adelante el Plan, conforme lo establecido en el ANEXO I. El mismo deberá contemplar la acreditación de una relación jurídica con al menos un Destino Sustentable que se encuentre próximo a sus instalaciones para el envío de los residuos aptos para Destinos Sustentables.

El Plan tendrá una certificación de requerimientos mínimos y una certificación de tipo "A" que indica un mayor compromiso ambiental y social. La certificación de tipo "A" será emitida por este ministerio para su exhibición pública.

La renovación del Plan será cada cuatro años y la vigencia comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación. Su renovación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de su vencimiento. A tal efecto, este Ministerio podrá requerir documentación ampliatoria.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES PROVENIENTES DE PROCESOS PRODUCTIVOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS APTOS PARA DESTINOS SUSTENTABLES.**

#### **GENERADORES**

**ARTÍCULO 6°:** Es obligación de todo generador gestionar los residuos producto de su actividad con operadores debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, acreditando la gestión de estos mediante manifiestos y certificados conforme a lo establecido en la presente Resolución

**ARTÍCULO 7°** Los generadores de residuos industriales no especiales deberán solicitar la inscripción en el Registro de generadores de RINE que se crea por la presente resolución, para lo cual deberán presentar una Declaración Jurada, ante la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental conforme lo establecido en el ANEXO II que pasa a formar parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Los generadores de residuos industriales no especiales provenientes de procesos productivos y/o aptos Destinos Sustentables deberán presentar una declaración jurada anual ante la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental conforme lo establecido en el ANEXO III que pasa a formar parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 9°:** Deberán presentar programas específicos para la gestión de Residuos Especiales y/o Residuos Industriales no especiales (RINE), en marco del Plan de Gestión Ambiental, según Resolución 565/19 Anexo II, para Fase III y/o para ReCAA en el marco de la Resolución 494/19 Anexo I.

**ARTÍCULO 10°:** Aquellos generadores que quieran utilizar sus residuos como insumo de otros procesos productivos, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se tenga la seguridad de que va a ser utilizado como materia prima o insumo de otra actividad productiva.
- b) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- c) Que el uso posterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección ambiental.

**ARTÍCULO 11°:** Para los RINE provenientes de procesos productivos y **asimilables a domiciliarios** que sean utilizados como insumos **de otro proceso**, el generador deberá presentar en forma conjunta con el establecimiento receptor una declaración jurada conforme lo establecido en el Anexo IV que pasa a formar parte de la presente Resolución.-

Dichos residuos sólo perderán su característica de tales cuando egresen del establecimiento con la documentación fehaciente de haber sido adquiridos por un tercero para ser utilizados como insumos según los procesos denunciados.

**ARTÍCULO 12°:** Evaluada la documentación la autoridad de aplicación expedirá una autorización de insumo de otro proceso productivo en el que constará el generador, el establecimiento receptor, tipo y características del residuo, cantidades autorizadas, proceso tecnológico a utilizar y plazo de la misma.-.

## **ALMACENAMIENTO**

**ARTÍCULO 13°.-** Establecer que los RINE provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destinos sustentables, no podrán ser almacenados por un plazo mayor a un año desde su generación. Excepcionalmente, el generador podrá solicitar una prórroga cuando circunstancias técnicas lo ameriten, quedando ello a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Los RINE de proceso que deban ser almacenados en forma transitoria dentro de las instalaciones del propio generador, deberán acopiarse en lugares con capacidad suficiente, accesibles para su retiro y en condiciones que aseguren la seguridad e higiene, de forma de prevenir daños al ambiente o a las personas, en concordancia con las características del residuo se condición física, categoría en particular y el riesgo asociado al mismo.

## **TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 14°.-** Los residuos industriales no especiales provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destinos sustentables, deberán ser transportados por un transportista habilitado en el marco de la Resolución SPA N° 63/96 o aquella que en el futuro la reemplace.-

## **TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL:**

**ARTÍCULO 15°:** Créase el Registro Provincial de Operadores de RINE provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios a terceros de recuperación, reducción, reciclado, tratamiento, eliminación y/o disposición final de residuos industriales no especiales de procesos, el que funcionará bajo la órbita de Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental.

**ARTÍCULO 16°:** Toda tecnología aplicada a la recuperación, reducción, reciclado, tratamiento, eliminación y/o disposición final de residuos industriales no especiales provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable, que se desee aplicar a residuos generados en la provincia de Buenos Aires, deberá estar inscripta en el Registro Provincial de Tecnologías de RINE provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable, que se crea por la presente resolución.

A los fines de la inscripción en dicho registro se deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos:

1. Toda solicitud de inscripción de tecnología deberá especificar razón social, domicilio real y constituido, localidad, partido, teléfono, correo electrónico, identificación del propietario/s, estatuto social autenticado, Número de Código Único de Identificación Tributaria. Dicha presentación deberá ser suscripta por el representante legal de la firma, y por un representante técnico inscripto en el Registro de Profesionales del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

2. En caso de ser una tecnología nueva, no utilizada aún, deberá presentarse para su registro, estudios e informes en los que se evalúe su aplicación y el impacto ambiental que produciría sobre el ambiente, consignando los lugares en donde se realizaron.

3. En caso de ser una tecnología nueva, no registrada, todos los estudios e informes deberán contener opinión de una Universidad, Centro de Investigación Científica y/o institución educativa y/o científica nacional, internacional o provincial, pública o privada, con incumbencia en la temática ambiental, de aplicación práctica de la tecnología.

4. Toda presentación ante el Registro deberá especificar, en forma estricta, cualitativa y cuantitativamente, los residuos o desechos a tratar o disponer con la tecnología a inscribir, según el Catálogo de Residuos No Especiales conforme Resolución N° xx, tolerancias mínimas y máximas, resguardos técnicos especiales a tener en cuenta y condiciones generales de instalación, a saber:

- Tipo de tratamiento (Físico-químico, incineración, biológico, etc.) o de disposición final, según corresponda.
- Caracterización cuali-cuantitativa del residuo a tratar o disponer.
- Descripción detallada de la metodología de tratamiento o disposición final propuesta.
- Diagrama de flujo y balance de masa.
- Plan de contingencias.
- Equipamientos.
- Productos obtenidos del proceso de transformación, usos potenciales y comercialización; en caso de corresponder.
- Residuos obtenidos y su disposición final; en caso de corresponder.

La sola inscripción en el mencionado Registro no implica la autorización para su uso, debiendo obtener el correspondiente permiso de uso de la tecnología en cada caso en particular; ni la eximición de la obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 17°:** Para el caso de los tratadores "in situ", o sea el tratamiento realizado por terceros en el establecimiento generador de RINE provenientes de procesos productivos, la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología no significa la habilitación de su uso para cada caso en particular, debiendo los generadores, con las justificaciones técnicas pertinentes, declarar a la Autoridad de Aplicación la tecnología a utilizar para cada caso.

**ARTÍCULO 18°:** Aquellas tecnologías aplicadas a la recuperación, reducción, reciclado, tratamiento, eliminación y/o disposición final de residuos industriales no especiales provenientes de procesos productivos que hayan sido inscriptas o se inscriban en el futuro,

en el marco de la Resolución N° 367/10, serán homologadas a pedido de la firma inscripta.

En aquellos casos en que la tecnología implique tanto el tratamiento y/o disposición final de residuos incluidos en el capítulo I así como aquellos del capítulo II, deberá tramitar inicialmente la inscripción en el marco de la Resolución N° 367/10.

**ARTÍCULO 19:** Los operadores de residuos industriales no especiales provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable deberán cumplimentar para su inscripción en el correspondiente Registro los siguientes requerimientos:

- Deberán contar con la aprobación de la Tecnología de residuos industriales no especiales.
- Pruebas y ensayos de funcionamiento.
- Certificaciones ambientales DIA – CAA según corresponda

**ARTÍCULO 20°:** Una vez obtenida la inscripción en dicho Registro los operadores deberán presentar anualmente una declaración jurada mediante la cual deberá informar todo cambio que se haya producido en cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 16 y 19 como asimismo copia del registro de operaciones especificado en el ANEXO V que pasa a formar parte de la presente Resolución.-

Una vez evaluada la documentación la Autoridad de Aplicación otorgará un “Certificado de habilitación como Operador de RINE provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable”, instrumento que acredita la aprobación del sistema de tratamiento y/o disposición final dada a dichos residuos.

**ARTÍCULO 21°:** Los operadores de RINE provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable deberán entregar al generador del residuo el Certificado de Tratamiento y/o Disposición final en un plazo máximo de 30 días de realizada la operación.-

**ARTÍCULO 22°:** Aprobar el modelo de Certificado de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales no Especiales provenientes de procesos productivos con excepción de los aptos para destino sustentable, contemplado en el Anexo VI de la presente cuya aplicación es de carácter obligatorio, el cual deberá ser generado a través de la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires ([www.ambiente.gba.gob.ar](http://www.ambiente.gba.gob.ar)) o el que en el futuro lo reemplace).-

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23°.-**El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará origen a las sanciones impuestas en la Ley Provincial N° 11.459, N° 13.592 y sus decretos reglamentarios según corresponda.

**ARTÍCULO 24°.-** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a los seis meses de su publicación en Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 25°.-**Derogar la Resolución OPDS N°139/13 y toda otra norma que se oponga a lo resuelto en la presente.

**ARTÍCULO 26°.-**Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial SINBA. Cumplido, archivar.

## **ANEXO I**

### **PLAN DE GESTION INTEGRAL INCLUSIVA DE RINE APTOS PARA DESTINOS SUSTENTABLES (DS)**

#### **Residuos asimilables a domiciliarios:**

#### **Deberá contemplar, como mínimo, la implementación de las siguientes acciones:**

1. La separación en origen de sus residuos sólidos urbanos en al menos dos fracciones: reciclables y no reciclables.
2. La recolección diferenciada, transporte, tratamiento- sea de acondicionamiento y/o de valorización- y disposición final de los residuos industriales aptos para Destinos Sustentables generados.
3. El envío de la totalidad los residuos asimilables a domiciliarios y aptos para Destinos Sustentables (incluidos los Aptos para Destinos Sustentables provenientes de áreas de procesos de fabricación transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento) a un Destino Sustentable habilitado por el Ministerio de Ambiente en el marco de las Resoluciones N° 44/21 y/o a un Operador registrado en la Resolución N° 367/10.
4. Llevar un registro de operaciones en el que se vuelquen, como mínimo, mensualmente las acciones realizadas en el marco de la gestión integral de sus residuos.
5. Presentar acciones de sensibilización y capacitación en gestión sostenible de los residuos a empleados del establecimiento industrial.

Requisitos para Certificación "A":

A los efectos de obtener el Certificado A de Gestión Integral e Inclusiva de Residuos Industriales No Especiales Aptos Destinos Sustentables, contemplado en el artículo 5 de la presente Resolución, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Se envíe la totalidad de los residuos Aptos para Destinos Sustentable a un Destinos sustentables de carácter cooperativas y/o asociaciones civiles de recuperadores, o Plantas Municipales.

- b) Descripción de actividades tendientes a la reducción en la generación de residuos.
- c) Mejoras en el equipamiento y/o instalaciones tendientes a una optimización en la separación.
- d) En caso de corresponder realizar tratamiento de la fracción orgánica reciclable mediante compostaje y/o recolección de Aceite Vegetal Usado (AVU).

## **ANEXO II**

### **FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES**

- a) Datos identificatorios de los titulares; nombre o razón social; nómina del directorio; socios gerentes; administradores; representantes; representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal.
- b) Ubicación de las plantas generadoras de los residuos industriales no especiales.
- c) Descripción y composición de los residuos que se generen (detalle de las características físicas, fisicoquímicas, químicas y/o biológicas de cada residuo, codificación según Catalogo de Residuos No Especiales).
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos que se generen, se deberá incluir los Residuos Industriales aptos Destinos Sustentables y los Residuos Industriales de Proceso.
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos no especiales que se generen.
- f) Descripción de los procesos generadores de los residuos industriales no especiales.
- g) Acciones a implementar para minimizar la cantidad de residuos industriales no especiales que se generen.
- h) Indicadores comparativos propuestos para evaluar las acciones llevadas a cabo para minimizar la generación de residuos industriales no especiales.

## **ANEXO III**

### **FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES (INCLUYE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES DE PROCESO Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS)**

## 1. ASPECTOS INSTITUCIONALES

- 1.1. Razón social.
- 1.2. Actividad.
- 1.3. Domicilio real y legal
- 1.4. Croquis de ubicación
- 1.5. Teléfono y correo electrónico.-
- 1.6. CUIT.
- 1.7. Nombres de los integrantes del directorio, socio gerente, administradores, representantes según corresponda. Documentación que avale la representación invocada.
- 1.8. Profesional habilitado que avale la presentación.
- 1.9. Turnos de trabajo.
- 1.10. Habilitaciones existentes o en trámite que correspondan.
- 1.11. Estatutos de la empresa.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

- 2.1. Memoria técnica de proceso.
- 2.2. Tecnologías empleadas.
- 2.3. Líneas y áreas de procesos industriales.
- 2.4. Depósitos permanentes y transitorios.
- 2.5. Materias primas y productos.
- 2.6. Transporte, manipuleo y almacenamiento.
- 2.7. Máquinas y equipos.
- 2.8. Croquis del establecimiento detallando líneas procesales y equipamiento.
- 2.9. Evaluación de riesgos.
- 2.10. Plano/croquis indicando: áreas de procesos, desagües industriales, cloacales y pluviales. Puntos de generación y emisiones de residuos industriales no especiales. Puntos de emisiones gaseosas. Depósitos de almacenamiento transitorio de residuos industriales no especiales. El plano/croquis puede confeccionarse bajo norma y escala a elección debiendo estar claramente identificados los puntos solicitados.

## 3. RESIDUOS

- 3.1. Identificación y cuantificación de los residuos sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos generados, codificados acorde al Catálogo de Residuos No Especiales.
- 3.2. Sitios de generación de residuos sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos.
- 3.3. Destino de cada uno de los residuos generados y puntos de vertidos, en caso de utilizar la figura de insumo de otro proceso productivo se deberá identificar el mismo.
- 3.4. Sistemas de tratamiento de residuos dentro del establecimiento. Memoria técnica de procesos. Descripción de las tecnologías empleadas. Plano en escala de las unidades de tratamiento indicando: planta general y detalles, cañerías de conducción y puntos de emisión.
- 3.6. Sistemas de manipulación y almacenamiento transitorio de residuos industriales no especiales.
- 3.6. 3.7. Medidas llevadas a cabo para minimizar la generación de residuos industriales no especiales. Indicadores comparativos.
- 3.8. Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos industriales no especiales que se generen.
- 3.9. Copia digital del Registro de Operaciones de Residuos industriales no Especiales.

## **ANEXO IV**

### **DECLARACION JURADA DE UTILIZACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES COMO INSUMO DE OTRO PROCESO PRODUCTIVO**

Los establecimientos generadores deberán informar con carácter previo al envío de los residuos no especiales, lo siguiente:

1. Origen de los residuos no especiales generados, procesos involucrados.
2. Características físico-químicas de los mismos.
3. Tipo de residuo en función del Catalogo de residuos no especiales aprobado por Resolucion xx.
4. Cantidad generada anualmente, en Tn.
5. Establecimiento donde se utilizarán los residuos no especiales como insumo de otro proceso productivo.
6. Forma de transporte a utilizar.

Los establecimientos que utilizen dichos residuos no especiales como insumos reales de su proceso productivo, deberán presentar con carácter previo a su utilización, una Memoria Técnica indicando lo siguiente:

1. Porcentaje de utilización de los insumos.
2. Efectividad tecnológica de la incorporación del insumo.
3. Diagrama de flujo del proceso de incorporación del insumo.
4. Capacidad total de incorporación del insumo: mensual/anual en Tn.
5. Capacidad de acopio de los mismos.
6. Libro de operaciones donde se registre la operatoria señalada.
7. Profesional habilitado que avale la presentación.

El establecimiento generador, como el establecimiento que fuera a utilizar los residuos involucrados como insumo de otro proceso productivo, deberán informar anualmente, dentro del formulario de Declaración Jurada Anual de Residuos Industriales No Especiales, la información correspondiente.

## **ANEXO V**

### **FORMULARIO DE DDJJ ANUAL DE OPERADORES DE RINE PROVENIENTES DE PROCESOS PRODUCTIVOS CON EXCEPCION DE LOS APTOS PARA DESTINO SUSTENTABLE**

#### **1. ASPECTOS INSTITUCIONALES**

- 1.1 Razón social.
- 1.2 Actividad.
- 1.3 Domicilio real y legal
- 1.4 Croquis de ubicación
- 1.5 E-mail de contacto
- 1.6 CUIT (constancia de inscripción AFIP).

1.7 Nombre de los integrantes del Directorio, socio gerente, administradores, representantes según corresponda. Documentación que avala la representación invocada.

1.8 Estatutos de la empresa

1.9 Profesional habilitado que avala la presentación.

1.10 Turnos de trabajo. Plan de capacitación del personal.

1.11 Habilitaciones existentes o en trámite que correspondan.

## 2 DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO,

2.1 Memoria Técnica de procesos

2.2 Corrientes de control habilitadas (Informe de los estudios de caracterización de los mismos, de acuerdo al Catálogo de Residuos No Especiales)

2.3 Tecnologías empleadas, de ser un establecimiento que también trate residuos sólidos urbanos se deberá declarar lo concerniente a los mismos.

2.4 Líneas y áreas de procesos. Balance de masas que involucre la totalidad de los residuos no especiales a tratar/disponer.

2.5 Depósitos permanentes y transitorios (Transporte, manipuleo, almacenamiento, estiba).

2.6 Máquinas y equipos. Potencias.

2.7 Croquis de Planta o Establecimiento detallando Áreas de proceso, líneas procesales y equipamiento, desagües industriales, cloacales y pluviales. Puntos de emisiones gaseosas. Depósitos de residuos industriales de proceso e industriales asimilables y/o residuos sólidos urbanos, según corresponda. Unidades de tratamiento de residuos no especiales (El plano/croquis puede confeccionarse bajo norma y escala a elección debiendo estar claramente identificados los puntos solicitados).

2.8 Plan de contingencias / Evaluación de riesgos

2.9 Plan de Monitoreos ambientales (Efluentes gaseosos, Calidad de Aire, Suelo, Aguas superficiales, Aguas subterráneas-Freatímetros) Debe incluir la metodología de muestreo, ubicación, parámetros, tendencia de los parámetros y CONCLUSIONES rubricadas por profesional competente.

## 3. RESIDUOS

3.1 Medidas llevadas a cabo para minimizar la generación y emisión de residuos no especiales.

3.2 Copia del registro digital de Residuos Industriales no Especiales de Proceso.

3.3 Cantidad de residuos tratados/recibidos/dispuestos, especificar de acuerdo al Catálogo de Residuos No Especiales.

3.4 Residuos enviados a tratar y/o disponer

3.5 Memoria Técnica.

3.6 Habilitaciones ambientales vigentes

## ANEXO VI

### CERTIFICADO DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RINE DE PROCESO

Deberá ser generado a través de la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires ([www.ambiente.gba.gob.ar](http://www.ambiente.gba.gob.ar))





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto resolución Residuos Industriales No Especiales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.